



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2024-MDNR-ALC.

Villa Nueva Requena, 03 de octubre del 2024.

VISTO: La Solicitud S/N, de fecha 14 de agosto del 2024, el Informe Legal N° 241-2024-MDNR-GM-OGAJ-DRCE, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Memorandum N° 717-2024-MDNR-GM, de fecha 20 de setiembre del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en su artículo 73, numeral 5.3, indica que las Municipalidades son competentes para organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, en concordancia con el artículo 84, numeral 2.2, Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala: que las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Esta disposición se condice con uno de los principios consignados en el artículo IV, numeral 1.1, del procedimiento administrativo general más importantes, a saber, el principio de legalidad, que faculta a las autoridades a "actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas";

Que, de conformidad con los artículos 120°, numeral 120.1 y 217, numeral 217.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa;

Que, según lo señalado por el artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se considera como una de las modalidades de contradecir un acto administrativo, y establece como requisitos: i) Ser interpuesto en el plazo de 15 días ante el órgano que expidió el acto; y ii) Adjuntar nueva prueba;

Que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su artículo 218°, Recursos administrativos 218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración b) Recurso de apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de recurso administrativo de revisión. 218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante **Solicitud S/N**, de fecha 14 de agosto del 2024, remitido a mesa de partes con expediente N° 4267-2024, presentado por Wilfredo Neciosup Hidalgo, identificado con DNI N° 44358087, abogado del ciudadano Lorenzo Juan Nolberto Condori en calidad de presidente de la Junta Directiva del Caserío el Encanto Santa Rosa, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 167-2024-MDNR-ALC, de fecha 12 de julio del 2024, donde se resolvió declarar improcedente el reconocimiento del caserío denominado el Encanto Santa Rosa, debido a que ya existe un caserío con dicho nombre y cuenta con una Junta Directiva reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 169-2022-MDNR-ALC, encabezado por el Agente Municipal Luis Pardavé Rojas, suscitándose así la controversia en cuanto a la denominación del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

caserio, porque solo se distingue en el agregado "DE", por un lado el Caserío el Encanto de Santa Rosa encabezado por el ciudadano Luis Pardave Rojas y el Encanto Santa Rosa encabezado por el señor Lorenzo Ivan Nolberto Condori, por lo que solicita a través de este recurso de Reconsideración que se reconozca a toda la Junta Directiva del Caserío el Encanto Santa Rosa, toda vez que se le ha negado el reconocimiento y esto ha originado que los trámites en las diferentes instituciones públicas y privadas para la mejora del caserío se encuentran estancadas porque no tienen el reconocimiento correspondiente;

Que, el Informe Legal N°241-2024-MDNR-GM-OGAJ-DRCE, de fecha 20 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en mérito a sus considerandos facticos y legales es de la opinión que se debe **DECLARAR** fundado el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Lorenzo Juan Nolberto Condori, contra la Resolución de Alcaldía N° 167-2024-MDNR-ALC, de fecha 12 de julio del 2024, donde se resolvió declarar improcedente el reconocimiento del Caserío el ENCANTO SANTA ROSA. Asimismo, **RECONOCER** a la Junta Directiva del Caserío denominado EL ENCANTO SANTA ROSA, quedando conformada según el Acta Extraordinaria del 05 de noviembre del 2023;

Que, mediante el Memorándum N° 717-2024-MDNR-GM, de fecha 20 de setiembre del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, dispone se proyecte la Resolución sobre lo que indica en el presente informe legal;

Estando en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por el señor **LORENZO IVAN NOLBERTO CONDORI**, con DNI N° 20995259, contra la Resolución de Alcaldía N° 167-2024-MDNR-ALC, de fecha 12 de julio del 2024, en el que se declara improcedente el Reconocimiento del Caserío EL ENCANTO SANTA ROSA.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RECONOCER, a la **NUEVA JUNTA DIRECTIVA DEL CASERIO EL ENCANTO SANTA ROSA** del Distrito de Nueva Requena, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, por el periodo de dos (2) años desde el 05 de noviembre del 2023 hasta el 05 de noviembre del 2025, la misma que está conformada de la siguiente manera:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | DNI |
|-------------------------------|------------|----------|
| LORENZO JUAN NOLBERTO CONDORI | AGENTE | 20995259 |
| GEYNER CORDOVA GUERRA | SUB AGENTE | 18119258 |
| MARCO ANTONIO GAMARRA YNACIO | SECRETARIO | 22993582 |
| JULIANA ANGULO RIOS | TESORERA | 48936117 |
| HEVER JULIAN CASTAÑEDA | VOCAL | 41485335 |

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas y al interesado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el Portal Municipal de la Municipalidad Distrital de Nueva Requena (<https://www.gob.pe/muninuevarequena>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Alic.
G.M.
OGAJ
Interesados
vdoa/SG

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA REQUENA

Liz Jajaira Vasquez Muzombite
ALCALDESA



Av. Lester Dionisio Maldonado Mz. A4 Lt. 1 - Ampliación Urbana



Nueva Requena - Provincia de Coronel Portillo - Region Ucayali



Mesadepartes.nuevarequena@gmail.com



www.gob.pe/muninuevarequena